

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La H. Cámara de Diputados de la Nación...*

### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de Casa de Moneda de Argentina S.E. y/o el organismo que estime pertinente, informe a esta Honorable Cámara, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, respecto a diversos aspectos relativos a la registración e identificación de automotores y motovehículos, así como su relación con la producción y provisión de placas de identificación metálicas para los mismos, lo siguiente:

1-Detalle e informe pormenorizadamente las causas que determinan el faltante de placas metálicas de identificación vehicular que continúa evidenciándose desde al menos SEIS (6) meses.

2- Informe respecto de las licitaciones ordenadas en el marco de la Adenda del Convenio Marco entre el Ministerio de Justicia y el Ente Cooperador Acara (IF-2024-93386243-APN-MJ) que mencionara en la Circular DN N° 28 del 31 de octubre de 2024 que según indicara preveía que "La DIRECCIÓN NACIONAL" elaborara los pliegos de condiciones particulares estableciendo las especificaciones técnicas de los elementos y servicios registrales así como que en el proceso de adquisición el "ENTE COOPERADOR" debía convocar a la mayor cantidad posible de oferentes garantizando la aplicación de los principios de concurrencia y transparencia.

3- Si ya existe algún pliego aprobado y en qué condiciones, surge de dicho pliego alguna fecha estimativa de regularización en la producción de placas de identificación metálica de automotores y motovehículos.

4- Detalle e informe qué criterio se ha tenido en cuenta al momento de la sanción de la Circular DN N° 5/25, si tiene que ver con la distribución de las pocas placas

metálicas existentes y, de ser así, si con anterioridad se ha detectado un reparto irregular del elemento que escacea.

5- Cuál sería el criterio imperante entre las Circulares DN 20/24 y 5/25, ya que la primera estableció la libertad de elección entre los Registros Seccionales para peticionar la inscripción de dominio mientras que la segunda limita la cantidad de chapas patentes que puede adquirir cada registro (52) y, por consiguiente su capacidad de inscribir unidades, en síntesis, si más de 52 adquirentes de dominios eligen el mismo registro en un mes, se autorizará lamcomora de más chapas o se obliga al usuario a peticionar ante otro registro seccional.

6- Si se han efectuado análisis respecto de la calidad de las placas metálicas emitidas y distribuidas.

7- Se ha efectuado algún relevamiento del impacto que ha tenido la falta de provisión de placas metálicas en la normal comercialización y el uso de los automotores.

8- Si llevan un registro de cuantos automotores, motocicletas y maquinarias se encuentran sin su respectiva placa de identificación con motivo de los problemas de provisión referidos. En caso afirmativo indique cuantos.

9- Con relación al dictado de las Disposiciones DI-2025-74-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ de creación y puesta en funcionamiento del Registro Único Virtual (RUV) y el Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), indique cuántos automotores se han registrado utilizando dichos mecanismos.

10- Los concesionarios que operan con los sistemas informáticos anunciados por las disposiciones indicadas en el punto 8, tienen placas metálicas de identificación para colocar en los automotores registrados.

11- Ante la evidencia del problema de producción y distribución de placas metálicas de identificación, está garantizada la provisión de dichos elementos identificatorios

a todos los concesionarios que operen de conformidad con las Disposiciones DI-2025-74-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ.

12- El artículo 8 de la DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ indica "Esta Dirección Nacional, una vez incorporada la documentación al Registro Único Virtual (RUV) de conformidad con el procedimiento aprobado por la presente, esta Dirección Nacional pondrá a disposición del adquirente el Título Digital del Automotor, la Cédula de Identificación Digital y la Oblea que otorga plazo de gracia para la revisión técnica obligatoria" en un sistema de carácter constitutivo como es el Régimen Jurídico del Automotor, quienes efectuarían la calificación registral para dar origen al derecho real de dominio, los agentes de la Dirección Nacional o el personal de las concesionarios. Indique que requisitos deben cumplir aquellos al quienes se les asigna la tarea que actualmente cumplen los Encargados de Registro, cuyas funciones y tareas se encuentran específicamente reguladas en el Decreto N° 644/89.

13- El Poder Ejecutivo está contemplando que esta falta de provisión y distribución de placas de identificación metálicas se extienda en el tiempo o, de resolverse pronto, se repita en forma frecuente. De no ser así, por qué razón el segundo párrafo del artículo 9° de la DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ indica "*En caso de no contar con stock de placas metálicas, el sistema emitirá una "constancia de asignación de dominio" con un código QR, que el comerciante habitualista deberá entregar al titular para que sea exhibida a los fines de la circulación*".



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la presentación del presente proyecto las Disposiciones DI-2025-74-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ emitidas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios que versan sobre creación y puesta en funcionamiento del Registro Único Virtual (RUV) y el Registro Único Nacional del Automotor (RUNA).

Estas normativas junto con otras resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional tienen un gran impacto mediático y generan una gran expectativa en toda la ciudadanía que demanda la modernización y mejora del sistema registral automotor argentino.

No obstante ello, es de público conocimiento que, al mismo tiempo en que se toman estas medidas, son cada vez más las unidades que circulan por la vía pública sin la identificación que prevé la Ley de Nacional Transito N° 24.449 debidamente colocada. Con solo caminar una cuadra por cualquier ciudad o pueblo de la Argentina nos vamos a cruzar con algún vehículo que no podemos identificar a simple vista.

Así las cosas, en su momento promoví un pedido de informe en virtud del dictado de la Disposición DI-2024-178-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 30/9/2024 mediante la cual se dispuso la prórroga de la vigencia de las placas provisorias de motovehículos hasta tanto se regularice la provisión del *"Nuevo modelo de Placas Metálicas de Identificación de Motovehículos"* y de las *"Placas de identificación alternativa para motovehículos"*.

La propia Disposición en sus argumentos consideraba que: "Que en la actualidad se registra una demora en la provisión de las placas metálicas de identificación dominial de motovehículos a los Registros Seccionales, lo que en algunos supuestos dificulta cumplir con los plazos indicados en el citado artículo 4° (*En referencia al Artículo 4° del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor*)".

Así mismo, en la citada disposición ya se esbozaba en los considerandos la suscripción de una Adenda del Convenio Marco en el que se dispone: *Que por conducto de ese acto fue modificada la Cláusula Cuarta, la cual actualmente dispone que "La "Dirección Nacional" elaborará los pliegos de condiciones particulares estableciendo las especificaciones técnicas de los elementos y servicios registrales y determinando cuando corresponda a qué medidas especiales de seguridad estarán sujetos. En el proceso de adquisición el "Ente Cooperador" convocará a la mayor cantidad posible de oferentes garantizando la aplicación de los principios de concurrencia y transparencia."*

Ahora bien, habiendo transcurrido el tiempo dicho faltante no sólo no fue resuelto, sino que se hizo extensivo a los automotores.

Sin solución aparente al problema con la provisión de las chapas patente, lo que conlleva a que, en muchos casos de reposición, personas que han abonado su trámite pasen meses sin que le sea entregada la placa definitiva, pareciera poco probable llevar adelante un Registro Único Virtual como el que ahora se crea.

Asimismo, existen inconvenientes relativos al criterio geográfico de distribución de las pocas placas de identificación metálicas disponibles en stock, lo cual puede implicar que en algunas provincias el problema se intensifique en relación a otras, tanto para los casos de patentamientos como para los de reposición en cada una de ellas.

El visible crecimiento de unidades circulando sin su identificación efectivamente colocada, impide a toda la ciudadanía, así como a las fuerzas de seguridad y a los organismos de control del tránsito, la posibilidad de identificar a un vehículo que ocasiona un daño, comete un delito o comete una infracción. Esta situación atenta claramente contra la seguridad pública en distintos niveles.

Creemos necesario y oportuno que se informe a este honorable cuerpo sobre los interrogantes planteados, en especial en lo relativo a la normalización del proceso de confección y provisión de las placas, sin perder de vista la necesidad de que se precisen los estándares de seguridad jurídica que brindará el nuevo Registro Único Nacional del Automotor (RUNA).

Por lo expresado anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la presente iniciativa.



**OSCAR AGOST CARREÑO**  
**Diputado Nacional**